

**B. O. 14-12-2017**

# **RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 11**

**Córdoba, 01 de Diciembre de 2017.-**

**VISTO:** La Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

## **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información deben realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas a través de la página web, con clave. La Dirección, excepcionalmente, dará de alta como Agente de Información a los sujetos comprendidos en las disposiciones pertinentes, siempre y cuando posea datos fidedignos de los mismos.

**QUE** a los fines de facilitar y simplificar la gestión de trámites se consideró oportuno permitir a los sujetos nominados u obligados como Agentes de Información a solicitar por la web el cese de su actividad o la regularización de la misma adecuadamente a través del trámite "Cese de Agentes de Información".

**QUE** en el mismo sentido esta Administración habilitó para los empleados jubilados y pensionados provinciales, la posibilidad -adicional a la presencial-, de dar de baja por la web a la adhesión al débito automático del sistema de retención de haberes para efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario y/o el a la Propiedad del Automotor. Respecto al alta, se agrega a la posibilidad actual de poder gestionar la misma a través del sitio web del gobierno de la provincia de Córdoba (ingresando al link del recibo de sueldo), la posibilidad de realizarla también en la página web de la Dirección General de Rentas.

**QUE** asimismo en el caso de solicitar alta en el impuesto automotor (de 0 Km, o por radicación en la provincia de Córdoba), cambio de titularidad por transferencia del automotor, recupero de un vehículo robado, se establece como opción a la forma presencial en la Dirección, poder efectuar el trámite por la web.

**QUE** mediante la Resolución N° 12/2017 (B.O. 13-06-2017) de la Secretaria de Ingresos Públicos se actualizó el universo de agentes de percepción del sector Prestadores de Servicios Públicos involucrados en el régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En virtud de que por el tipo de facturación que realizan estos sectores deben efectuar diferentes percepciones sobre los distintos conceptos incluidos en la factura resulta necesario que se incorporen los mismos al listado de sectores que pueden repetir la combinación de los campos 3 y 4 de Validaciones para el Régimen Determinativo de Percepciones del Anexo XX de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias.

**QUE** atento a lo expresado, resulta preciso modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias y su Anexo XX.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera:

**I – SUSTITUIR** el Artículo 44 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 44.- En el caso de que la Dirección General de Rentas hubiera dado de alta a un agente de información en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 28 de la presente y no corresponda la misma por no estar incluido en la casuística pertinente al no desarrollar la actividad, deberá darse de baja por la web mediante un nuevo trámite denominado “Cese de Agentes de Información”, el cual permite a los sujetos nominados u obligados como Agentes de Información solicitar el cese como tal.*

*Asimismo para efectuar el cese como Agente ó el cese de la actividad económica relacionada será requisito para que opere la misma haber presentado todas las declaraciones juradas vencidas al momento del cese, inclusive la del período en curso aún cuando no hubiere vencido el plazo general para su presentación. En el caso que el contribuyente se hubiese inscripto como Agente de Información de Combustible -en virtud de estar alcanzado por el Artículo 9 de la Resolución N° 7/2017 de la SIP-, y quedara excluido (por no superar el monto definido en la Ley Impositiva Anual para el año inmediato anterior), deberá ingresar el trámite “Cese de Agentes de Información” a la fecha de inicio, sin tener que presentar ninguna declaración jurada.*

**II – SUSTITUIR** el Artículo 98 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 98.- Los agentes públicos, jubilados y/o pensionados provinciales que opten por este medio de pago, podrán adherir al mismo a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ingresando al link Recibo de Sueldo Digital o a través de la página web de esta Dirección General.*

**III – SUSTITUIR** el Artículo 104 por el siguiente:

*“ARTÍCULO 104.- La permanencia en el presente Régimen es de renovación automática. El contribuyente adherido podrá solicitar la baja en forma presencial ante esta Dirección, en cualquier momento y sin expresión de causa, exhibiendo último recibo de haberes y documento de identidad, o por la página web de esta Dirección. La baja se hará efectiva a partir del periodo fiscal siguiente.”*

**IV – SUSTITUIR** el Artículo 390 por el siguiente:

**“ARTÍCULO 390.-** En los supuestos de transferencia del dominio del automotor o cambio de domicilio tributario, el nuevo o actual titular de una unidad automotor radicado en la Jurisdicción Córdoba, deberá presentar fotocopia del título automotor acompañada de su original para su constatación. Tal presentación deberá efectuarse ante esta Dirección dentro de los quince (15) días de inscripto el cambio de titularidad y/o domicilio ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, ú opcionalmente con clave, en la página web de esta Dirección.

En los casos de automotores o acoplados provenientes de otra Jurisdicción Provincial, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en forma adicional al Título del automotor exigido en el párrafo anterior, una fotocopia del Certificado donde conste haber abonado en su totalidad la anualidad del impuesto en la jurisdicción de origen, acompañada del original para su constatación, en el caso que el pago se hubiese efectuado.”

**ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR** dentro de VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES del ANEXO XX – DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/2015 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 260, 448 Y 455 R.N. 1/2017) las correspondientes a los campos 4 y 7 por los siguientes:

**“Campo 4-Número de Comprobante,** valor numérico de 12 dígitos.

- El sistema deberá validar que la combinación de los Campos 3 y 4 no se repita en un mismo período.
- Pero para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4, 5 y 18** (tabla del campo 10) si podrá repetirse la combinación de los campos mencionados.

**Campo 7-Monto sujeto a Percepción:**

- Para Tipo de Operación 1-Efectuada y 3-Omitida para el Concepto Administradores de Áreas Comerciales no Convencionales, en este campo se consignará el valor único de 250.
- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).”

**ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
SP
IGM

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**